

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5583 / 284**

**Carcavilla Marcuello, Pabla**

**Ayerbe**

**1938 - 1942**



284

I. t.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE MUESCA

AÑO 1.938. II TRIUNFAL

-----EXPEDIENTE-----

de responsabilidad Civil, instruido contra la vecina del pueblo de Ayerbe PABLA CARCAVILLA MARQUELO, por el delito de traición a la Patria conforme el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Diciembre de 1936.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil  
de Ayerbe.

Antonio Puyuelo Sipán.

EL SECRETARIO

El Secretario Municipal de  
la Villa de Ayerbe.

Antonio Feneco Corren.

28

SALIDA

n: 103

2 1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Pablo Casanella Marsuellé*, vecino de *Ayerbe*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1887, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.



Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 23 de febrero de 1887. *El Año Triunfal*

COMISION PROVINCIAL  
de ENCANTACION DE BIENES

El Gobernador-Presidente,

*Culekarti*

HUESCA

Sr. D. *Comandante del Puerto de la Guardia Civil*  
*Ayerbe*

Diligencia de aceptación

Secretario.

Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del expediente número once

según consta el oficio que encabeza el mismo. GERTIICO: que en el día de la fecha, ha sido requerido Don Antonio Fenero Corren, mayor de edad, vecino de Ayerbe, casado y de profesión Secretario municipal de este Ayuntamiento, para que actúe como Secretario en este expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe.

Y para que conste se pone por diligencia, en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Antonio Puyuelo Sipán*

EL SECRETARIO

*[Signature]*

PROVIDENCIA. En Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal. Por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado, sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil el inculpa PABLA CARCAVILLA MARQUELLO, y como quiera dieron noticia que no residía en la localidad, se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el edicto que copiado a la letra dice: "Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y actualmente Comandante del Puesto de dicho Instituto en la Villa de Ayerbe (Huesca) designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención. Por el presente edicto se cita a PABLA CARCAVILLA MARQUELLO vecina que fué de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número once para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la referida Sr<sup>a</sup>. PABLA CARCAVILLA MARQUELLO como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional: pidiéndola que de no hacerlo, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-El Juez Instructor.-Antonio Puyuelo.-El Secretario.-Antonio Fenero.-Rubricado.-Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa, fué fijado el procedente edicto en el sitio mencionado. Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Antonio Puyuelo Sipán*

EL SECRETARIO

*[Signature]*

DILIGENCIA CITANDO Y EMPLEANDO POR EDICTO A PABLA CARCAVILLA MARQUELLO.

En Ayerbe a dos de Marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Señor Juez Instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de Edicto a la encartada PABLA CARCAVILLA MARQUELLO, cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo edicto se insertará en el "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hace constar en estas diligencias, el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca respectivamente, para su inscripción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así: "Edicto.-Ayerbe.-Don Antonio Puyuelo Sipán Brigada de la Guardia Civil y Juez Especial para conocer de los expedientes sobre incautación de Bienes.-Por el presente se cita y requiere a PABLA CARCAVILLA MARQUELLO vecina de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en

el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente número oncos que se le instruye sobre incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la orden del diez de marzo del año mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. -Dado en Ayerbe a dos de marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. -El Juez Instructor. -Antonio Aguado Ojeda. -Rubricado. -  
Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIA TENIENDO UN  
DOCUMENTO

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la diligencia por la que se cita y emplazaba por medio que el edicto que se fijó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito a la vecina de esta Villa PABLA CARCAVILLA MARQUELLO, sin que haya concurrido y devuelto dicho edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento, con la diligencia de su publicación, el Instructor dispuso, su unión a este expediente, para constancia de su cumplimiento.  
Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a diez de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmando el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA DE UNIR UNA  
CITACION PUBLICADA EN EL  
BOLETIN OFICIAL DE LA  
PROVINCIA.

En el día de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar a la vecina que fue de esta Villa PABLA CARCAVILLA MARQUELLO cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la provincia de Huesca y no habiendo concurrido hasta la fecha el interesado, el Señor Juez Instructor dispuso, la unión del periódico que se halla publicada la requisitoria que se une a continuación de esta diligencia.  
Y para que conste se pone por providencia en Ayerbe a diez de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmando el Señor Juez Instructor con migo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PERIÓDICO ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN

Los avisos y pagos se dirigen a la Imprenta de Aguaron

Un año . . . . . 24 pesetas

CALLE DE ZABOZZA, NÚM. 1 DE TELEFONO 60

Page addressed to de Hueli edito

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Quien quiera obligar en la Práctica e Jura algunas, Casadas y herencias de Abito, antes o la Legación Portuñal, a los veinte días de presentación, en el día de la misma publicación.

ICARLO CIVIL

Los dependientes del Gobierno son obligados para la calidad de presente desde que se publica el Boletín en día y desde el día de publicación, en el día de la misma publicación.

(Ley de 6 de Noviembre de 1932.)

Intermedios que los señores Abogados y Procuradores vean en este BOLETIN, dispuestos que se debe en el día de la misma durante presentación hasta el día de la misma publicación.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no lleguen o prueben el día que fuese por un R. D., R. O. o disposición legal, que sean excepciones de pago alvario al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.

2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.

En las ediciones elaboradas por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o concesión, deberá exigir recibo que acredite el pago de los sueldos, según dispone la Real Orden de 5 Abril de 1931 y 5 Enero de 1932.

**Gobierno de la Nación**

**Vicespresidencia del Gobierno**

**DECRETO**

La Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organiza la Administración central en el nuevo Estado, atribuye al Ministerio del Interior la gestión de la política interior y de la propaganda, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que intervenir en la gestión del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiere que por razones estrictamente de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las actuales circunstancias a los Autoridades Militares, a éstas corresponden facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa deslindar con toda claridad las respectivas competencias.

En consecuencia, y propuesta del Vicespresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—La Autoridad Militar a que corresponde, al recibir alguna solicitud para la celebra-

\*Ni un obrero sin pan.

\*Ni un hogar sin luz.

(Construimos Franco.)

\*Y menos el del combatiente.

ción de reuniones, manifestaciones, homenajes, certámenes literarios y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, en perjuicio de la facultad de delegación que por motivo de orden público en todo caso le compete, presidida por dicho ministro al Gobierno civil respectivo, el año efecto de su elevación al Ministerio del Interior, para que éste manifieste al por lo que afecta al orden político y a las conveniencias de propaganda, debe celebrarse el acto o bien si se acuerda su prohibición por razón de los facultades de los dichos orden los competentes.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Abo Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicespresidente del Gobierno Francisco Gómez Jordana.

**DECRETO**

Diversas disposiciones legales dadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, atribuyen específicamente a su Presidente determinadas facultades de orden administrativo. Esta atribución era necesaria dada las características de aquella Junta, constituida por diversas Comisiones, cuya Presidencia ejercían funciones que no eran reivindicativas. Ahora bien, organizada la Administración Central del Estado, por la Ley de treinta de Enero último, dispuesto el cese de la Junta Técnica y de sus Comisiones y atribuidas las funciones administrativas a los diversos Departamentos Ministeriales, es conveniente, en evitación de toda confusión, que quede bien determi-

nada la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrarse en él todas las funciones de carácter resolutorio. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Las facultades de orden administrativo estaban atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en lo sucesivo por el Vicespresidente del Gobierno y por los jefes de los distintos Departamentos, bien entendido, que cada uno de ellos los desempeñará en cuenta a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la Ley de treinta de Enero del corriente año.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Abo Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicespresidente del Gobierno, Francisco Gómez-Jordana Sousa.

**Ministerio de Educación Nacional**

**ORDEN**

Imo. Sr.: Por Orden de 5 de Febrero de 1938, dispuse declarar festivo en todos los Centros docentes del Estado Español el día 7 de Marzo, para conmemoración en las jóvenes inteligencias del recuerdo inmortel de Santo Tomás de Aquino, piedra fundamental en la Filosofía católica y santo patrono de los estudiantes. Para la mejor celebración de esa fiesta, he dispuesto:

1.º En todas las Universidades y en los demás Centros docentes en que sea posible, se haga ese día una sesión conmemorativa en la que se dé, al menos, una conferencia por persona competente, sobre cualquier aspecto de la Filosofía católica y preferentemente española.

2.º A este aselón, como a cualquier otro acto conmemorativo que se celebre, asistirá, en las Universidades académicas, el S. E. U. como representación oficial y única de la juventud estudiantil española.

3.º En todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio se leerá, ese día, en unión de la bandera nacional, el estandarte del S. E. U. regie que se observará, en adelante, en los días festivos análogos.

Dios guarde V. I. muchos años. Vitoria, 25 de Febrero de 1938.—El Abo Triunfal.

PEDRO SANZ RODRIGUEZ, Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Ministerio de Industria y Comercio**

**ORDEN**

Imo. Sr.: Vuelvo las instancias elevadas a este Ministerio por las Cámaras de Comercio e Industria de Valladolid, Cáceres, La Coruña, Santiago de Compostela, Sorio y Navarre, en las que solicitan

Si ves que alguien burla o intenta burlar el sobaldío pro-combatiente, desolado la guerra; es un castigo encubierto, que es el peor de los enemigos.

sea anulado el artículo 6.º de la Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 16 de Enero último:

**RESULTANDO**, que en las mencionadas instancias se hacen las siguientes peticiones: 1.ª Que en el libro diario que deberán llevar los comerciantes dedicados a la compra-venta de Metales Preciosos solamente se incluíran aquellos artículos en que el peso sea superior a tres gramos en platino, o dos y 12 gramos en oro, de 1.ª y 2.ª ley, respectivamente, y 200 gramos, en cualquiera de sus dos leyes, en los de plata, como, asimismo, todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor, en venta, sea igual o superior a 1.000 pesetas y.

2.ª Que al realizar el inventario, que como primera partida deberán figurar los comerciantes en el libro diario, se les autorice a no fijar al peso de aquellos artículos en que no sea único componente el Metal Precioso y cuyo peso no pueda determinarse, sustituyendo este dato por las demás características que distinguen el artículo.

**CONSIDERANDO**, que las razones aducidas en apoyo de la primera petición no son subsistentes en fundamentadas, ya que toda Empresa comercial bien organizada necesariamente habrá de llevar un inventario fiel del movimiento y existencias de la misma, sin que tal obligación puede considerarse en pugna con los intereses y organización de la Empresa.

**CONSIDERANDO**, que en los objetos de escaso valor y reducido peso, así al no desear los interesados, cabe la posibilidad de agrupar aquellos de composición homogénea y análogas características, al objeto de facilitar su inclusión en el libro diario que establece.

**CONSIDERANDO**, que de los fundamentos expuestos en apoyo de la segunda petición, se desprende una errónea interpretación de los preceptos establecidos en el citado artículo 6.º, ya que, como primordial dificultad para su cumplimiento, actúan lo de flor, por el momento, la cantidad de Metal Precioso que tienen los objetos, indicando que para lo sucesivo exigición de sus procederes la declaración exacta del Metal Precioso que cada uno de los artículos tenga.

Visto al informe del Servicio Nacional de Industria, este Ministerio lo tenía a bien disponer:

1.ª Que se desestimen las peticiones formuladas por las Cámaras de Comercio e Industria provincianas mencionadas, al bien con la aclaración de que los artículos que los comerciantes de Metales Preciosos habrán de reseñar en el

libro diario de entrada y salida, que se establece en el artículo 6.º, de la Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 16 de Enero último, cabe, si así lo desean los interesados, que en los objetos de escaso valor y reducido peso se agrupen aquellos de composición homogénea y análogas características y que el peso de los objetos que ha de reseñarse, como una característica más, se refiera al total del objeto y no al de Metal Precioso en el mismo contenido y;

2.ª Que para su conocimiento general, sea publicada dicha aclaración en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que de Orden comunicada del señor ministro participo a V. L. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. L. muchos años. Burgos, 23 de Febrero de 1938.—El Abo Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo P. Cuevas. Señor Jefe del Servicio Nacional de Industria.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido

Por el presente edicto que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en la plaza separada correspondiente de los años de prestación de abstenido tramitados de oficio por fallecimiento de doña Teodora Lloveras, que usaba como segundo apellido el de Cisner, de 89 años de edad, soltera, hija de pedrería incógnita, natural del Hospicio de Gerona y vecina que fué de esta Ciudad de Huesca, fallecida en esta al día 18 de Junio del pasado año, a consecuencia de explosión de bomba de aviación marxista, se llama a todos los que se crean con derecho a la herencia de dicha finca pura que comparezcan a reclamarlo antes este Juzgado, con acompañamiento de los documentos necesarios, en el plazo de veinte días que han sido concedidos por ser segundo llamamiento, con apercibimiento de penas si el aplazado a que haya lugar y haciéndose presente que no compareció persona alguna dentro del término del primer edicto publicado en el «Boletín del Estado» fecha 20 de Enero último, número 466 y de esta provincia de 21 de Octubre anterior, número 231.

Dado en Huesca, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Abo Triunfal.—El Juez, Luis M.ª Molner.—El Secretario, Miguel Donado.

197 D. Gnes Cánovas y Coutino, Registrador de la Propiedad, Juez especial de incautaciones de Jeca y su partido.

Por el presente requiero a los vecinos de Hacho, provincia de Huesca, Julián Orensanz Llorpe, Miguel Coresna Arn, Amadeo Giménez Sauras, Amadeo Giménez Lagrave, María Rita Coresna, Feliciano Ben Miquel, Juan Bonifacio Suárez, Emilio Jimeno Andrez, Francisco Rasgulo Aisa, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, instalado en uno de los locales del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Jeca a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Abo Triunfal.—El Juez especial, Gnes Cánovas.—El Secretario, Baltasar Oisogán.

186 Edicto.—Ayerbe

D. Antonio Puyuelo Sipán, Delegado de la Guardia Civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Eusebio Oviada Lobos, Victorino Auserré Nogués, Pablo Carcabilla Mercurio, Agust Vistá Casanova, María Lezina Galindo, José Gasca Galindo, María Rita Estallo, vecinos de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados el siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el Case Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para que aleguen y proben en su defensa lo que crean conveniente en los expedientes que con los números

\*\*\*\*\*

Empleado, oficinista, obrero que trabaja ajetado en el peligro y que has visto marchar a sus compañeros y hermanas en trabajo al frente de Hacho, para algunos de ellos caer para siempre, ¿será capaz de negar su mano al ¿? que así te defiende? ¿?

meros nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince las instruyo sobre incautación de bienes, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuatro de la Orden de diez de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Ayerbe a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Abo Triunfal.—El Juez instructor, Antonio Puyuelo Sipán.

### Administración municipal

#### Alcaldía de Villanúa 194

ANUNCIO Don Antonio Acan Viano, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

HAGO SABER: Que el día veintidós del actual mes de Marzo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Case Consistorial la primera subasta de maderas y leñas del monte número 221, denominado La Selva y Puerto España, de doscientos metros cúbicos de madera de pino y abeto y setecientos metros de leña procedente de los mismos, todo en el mismo día y por el precio de tasación de tres mil setecientos pesetas. « »

Villanúa, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Abo Triunfal.—El Alcalde, Antonio Acan.

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los páblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

- Cuentas municipales 170 Llorre. Reparto de ganadería 187 Curras de Gállego. Padróns rectificativos prestación personal y de transportes 192 HUESCA. Presupuesto ordinario 193 Paternoy.

En el expediente n° 11 que me hallo ins-  
truyendo contra PABLA CARCAVILLA MARGUE-  
LLO vecina de esta localidad, tengo acorda-  
do dirigir a V. el presente a fin de que  
informe acerca de los extremos siguientes  
relativos a la citada Pabla Carcavilla:  
A) Conducta politico-social de la inculpa-  
da con anterioridad al Movimiento.  
B) Partidos politicos a que perteneci6 la  
inculpada con anterioridad al Movimiento.  
C) Propagandas llevadas a cabo por la in-  
culpada con anterioridad al Movimiento.  
D) Oposici6n prestada por la inculpada al  
triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos a6os.  
Ayerbe Marzo de 1938.

II A6o Triunfal.

EL Jefe INTERINO.

*Antonio Piquero Elguin*

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de  
AYERBE



En el expediente nº11 que me hallo instruyendo contra PABLA CARCAVILLA MARCUELLO vecina de esta localidad, tengo acordado dirigir a V. el presente a fin de que informe acerca de los extremos siguientes relativos a la citada Pabla Carcavilla

- A) Conducta politico-social de la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneció la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llegadas a cabo por la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposición prestada por la inculpada al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ayerbe Marzo de 1938.

II Año Triunfal.  
EL JEFE INSTRUCTOR.



Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de



En cumplimiento a cuanto se interesa en el expediente n.º 11 comunicado e insisto en él determinados requisitos con fecha 10 de Marzo referente al vecino que fué de esta Villa PABLO CARCAVILLA MARQUELLO tengo el honor de emitir.

INFORME A) Referente a su conducta político-social de los datos aportados en esta Alcaldía por los agentes de su autoridad nada resulta en contra de su buen comportamiento social.

B) Se desconoce integrara partido político alguno, siendo francamente afecta a ideología del partido político Izquierda Republicana ya que con frecuencia asistía a actos políticos que tenían lugar en el Centro Obrero Republicano de esta Villa.

C) Con alguna interinidad propagaba las creencias que eran el credo político del partido antes dicho.

D) Era francamente opuesta al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional prueba de ello fue que a los pocos días de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional desapareció de esta Villa suponiéndosele marchó a residir en la zona roja.

Y para que conste donde convenga a los efectos pertinentes se expide el presente informe en la Alcaldía de Agerba a catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.



*Francisco Aguilera*





En cumplimiento a un respetable escrito de fecha 10 del actual, tengo el honor de participara la Autoridad de V.S. que PABLA CARCAVILLA MARCUMILLO, era persona de ideas izquierdistas, vctó al Frente Popular, hacia propaganda dentro de su esfera social para las izquierdas, frecuentaba el Centro Obrero Republicano asistiendo a las conferencias y demás actos que en el mismo se celebraban, siendo una de los mas alborotadores cuando llegaba el caso y se fugó al campo rojco a los primeros días de iniciado el Glorioso Movimiento en unión de sus familiares.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Ayerbe 14 de Marzo de 1938.

II AÑO Triunfal.

El Comandante del Puesto.

P. O.  
El Cabo

Sr. Juez Instructor de Incautación de Bienes

Ayerbe.

DECLARACION DE JOSÉ ARAÚZ

BORAU.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrirán los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, cómo llamarse como queda dicho, de. Y. B. 19919. ... años de edad, estado, político, profesión, empleo, ... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la calle San Berito, el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero de la encartada PABLA CARCAVILLA MARQUELLO: Se fugó a la zona roja.

- B-Conducta político-social del inculpaado con anterioridad al Movimiento. De extrema izquierda, siendo de esta condición toda su vida.
- C-Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. Se ignora, aunque asistía a mítines, reuniones y manifestaciones de su partido.
- D-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a pesar de ser mujer contribuyó a facilitar noticias y cuantos datos pudo aportar
- E-Propaganda llevada a cabo por el inculpaado con anterioridad al Movimiento. Con las mujeres de su partido hizo una activa propaganda animandoles a votar. No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiendole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallandola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

*Antonio Vergara*

*Juan*



DECLARACION DEL DEFENSA...

DECLARACION.....

En Ayerhe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, Segur do Año Triunfal, ante el Señor Jues Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por re nunciar a proceer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, cómo llamarse como queda dicho, de qué edad, de qué estado, de qué profesión, de qué familia natural y vecino de esta Villa con domicilio en la Plaza Real, y si el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero de la encartada PABLA CARCAVILLA MARQUELLO: dijo que se fugó a la zona roja.

- D-Conduta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. De izquierda, siendo de esta condición toda su vida.
  - E-Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento: Se ignora aunque asistía a mítines, reuniones de carácter sindical.
  - F-Asistencia prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacion: Contribuyó a facilitar noticias y datos a los dirigentes de izquierda.
  - G-Propagandas llevadas a cabo por el inculcado con anterioridad al Movimiento. Animaba a votar a las izquierdas a sus amistades y familiares.
- No habiendo más que tratar el Señor Jues dió por terminado el acto e invitado que fúe por sí a leer su declaración remueña a ello y habiéndola dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme la firmó con el Señor Jues Instructor y yo el Secretario que doy fe.

*Antonio Páez...*

*José...*

*[Signature]*

DECLARACION DE TESTIGO...

REY NISADDE.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce d  
marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segu  
do Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y  
de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le pre  
vino iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir ver  
dad, en lo que supiese y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en  
que incurrir los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por r  
nunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, Cetrin  
isicis... años de edad, estado casado... profesión... alguna... natural y vecino  
de esta Villa con domicilio en las plaz. de Castalar.. el que manifestó que no  
conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase,  
ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos  
en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero de la encartada PABLA CARGAVILLA  
MARCUELLO: Dijo que sabía estaba en la zona roja.

B-Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento.  
De izquierda siendo de esta condición toda su vida.

C-Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento.  
No perteneció a ninguno y asistía a cuantas reuniones había de izquierda.

D-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacio  
Facilitaba noticias a los dirigentes los primeros días del Movimiento.

E-Propagandas llevadas a cabo por el inculcado con anterioridad al Movimiento.  
Por las calles entera a las mujeres para emitir el voto a favor de las izquier  
No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invi  
tado que fué por sí a leer su declaración renunció a ello y habiéndole dado  
lectura de lo por sí declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme la  
firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Reguero Ceballos

Manuel Reguero

Manuel Reguero

11

Don Antonio Fenere Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe

CERTIFICA: que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaria Municipal catastro, apendices y documentos relacionados con la contribución de este Distrito; parece de los mismos que a nombre de PABLA CARCAVILLA MARQUELO no figura riqueza amillarada, ni cobraba emolumento alguno del Estado, provincia y municipio.

Y para que conste a instancia del Sr. Juez Instructor del expediente número once se expide la presente con su V. B. del Sr. Alcalde en Ayerbe a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.



V. B.  
El Alcalde

*Antonio Fenere*

El Secretario.

*[Handwritten signature]*

Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de Bienes.

Don Antonio Aguado Sigán, brigada de la primera Compañía de la Comandancia de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Ayerbe, Juez Instructor nombrado para instruir este expediente a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente:

Se instruyó este expediente por orden escrita de su autoridad número ciento tres, de veintitres de Febrero pasado para declarar la responsabilidad civil de la que fue vecina de esta Villa FANJA CARAVILLA MARQUELLO, por habersele considerado incurso en el Decreto-Ley de diez de enero del año de mil novecientos treinta y siete.

En citaciones verificadas folio tres dicha individuo no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presunta responsabilidad civil y cuyas situaciones fueron publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletines oficiales del Estado y de la provincia según consta en este expediente, no unificase el Boletín del Estado por no haberse recibido oportunamente.

De las informaciones verificadas por el Señor Alcalde de esta localidad folio seis dicha mujer su conducta político social era de izquierda asistió a manifestaciones y reuniones y conferencias de carácter izquierdista siendo francamente opuesta al triunfo del glorioso Movimiento Nacional hasta que se fugó a la zona roja, en iguales términos informa el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta localidad en su folio siete.

De las declaraciones hechas y que se unen a este expediente folios ocho nueve y diez por Don José Abad, Don Leandro Claver y Don Vicente Rey no aportan más datos que las anteriores autoridades y mandó noticias y datos a los dirigentes del movimiento de Ayerbe fugados los primeros días del Movimiento.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que la encartada FANJA CARAVILLA MARQUELLO se fugó a la zona roja voluntariamente, facilitó noticias a los dirigentes del movimiento extremista de Ayerbe, asistió a mítines manifestaciones y reuniones de esta índole, animaba a las mujeres para que votaran a las izquierdas, pudo considerarse que ha operado a la medida de su responsabilidad a cometer el delito de traición a la Patria, siendo una de las responsables de los daños causados a la Nación para oponerse al triunfo del glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de proponer a V.E. el inmediato embargo de todos sus bienes abandonados para que con su producto resarcir en lo posible los daños causados por las horras rojas a nuestra querida y amada Patria.

Ayerbe 31 de Marzo del 1938.

II Año Triunfal.

Excmo. Señor.

JUEZ INSTRUCTOR

*Antonio Aguado Sigán*

DILIGENCIA DE REMISION Ato seguido el Señor Juez Instructor, dispuso remitir por correo este expediente al Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta de Incautación de Bienes, remitiéndolo al efecto bajo oficio, a dicha autoridad para el curso que proceda.

Consta de doce folios útiles sin contar la cubierta, y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho señor con migo, el Secretario que soy fs.

*[Firma]*

*[Firma]*



81

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **106**


CONTRA

EX JOSE GASCA GALINDO.-

vecino de Ayerbe.-

Juez instructor especial: Don Luis M<sup>a</sup> Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-



L.4311500



COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA  
SALIDA  
n.º 784

*N.º 106*

*José Gasca Galindo*

Remite a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Ayede* contra el que fue vecino del mismo cuyo nombre se expresa al margen para que conforme a lo dispuesto en el art. 2º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 25 de octubre de 1938

*Lugeto*



*Gludo*  
*Francisco*  
HARRIDA ESPAÑA

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- H U E S C A.

Providencia Juez

Huesca diez y ocho de enero de mil nove-

Señor Moliger.-

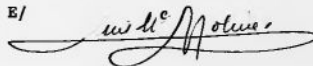
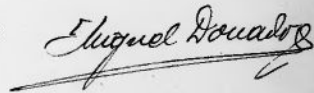
cientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acútese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

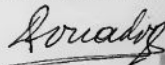
Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculcado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Ejuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiése al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculcado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenecan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiése a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.º de que yo el Secretario doy fe.-

E/

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-



1

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA  
CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN  
TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal de Ayerbe y año de 1936, resulta que JOSE GASCA GALINDO, no figura como contribuyente por los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Encantación de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Frío

Visto bueno:  
EL ADMINISTRADOR



*[Handwritten signature]*



st

D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de AYERBE y año de mil novecientos treinta y seis, no figuran como contribuyente D. José María Galindo

[Handwritten signature]

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye a petición de [Handwritten] y a petición de [Handwritten] expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno: El Administrador,

[Handwritten signature]

III AÑO TRIUNFAL

[Handwritten signature]

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 106 contra el inculpado José Casca Galindo, vecino de Ayerbe, - - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y ocho de enero de mil  
Señor Moliner.- | novecientos treinta y nueve, III AÑO

Triunfal...Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M<sup>o</sup> Moliner.— Miguel Donado.— Rubricado."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y ocho de ~~enero~~ de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.



*Luis M<sup>o</sup> Moliner*

El Secretario inte

*Miguel Donado*

DON PASCUAL ANADÓN ANORO- SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA Y ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está concebido he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término de Ayerbe, no aparecen inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honorarios 11 y 19 Arancel y O. 19 de  
Febrero 1937- trece pesetas 90 centms.



*Pascual Anadón*

Juzgado de Primera Instancia

DE  
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 106

CONTRA

José Gasca Galindo

L.4311.612

R

6/

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 18 de enero de 1937

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ints

*Enrique Donado*



SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

A Y E R B E .-



Providencia

Juez Ayerbe veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Sr. Gallego Cumplase cuanto se ordena en la presente carta orden y en su virtud practiquese embargo de los bienes de la pertenencia del arcediano, por lo qual sirviera esta providencia de mandamiento al Alcaide de este Juzgado Dn. Vicente Rey Nizarra, sus si-  
niente en la diligencia de embargo, lo determinado por el art. 1443-1445 de la ley procesal civil, y del resultado se reverse. Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



M. Gallego

[Signature]

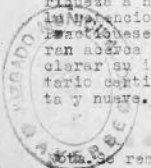
DILIGENCIA DE EMBARGO - En Ayerbe a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, personados el infrascripto Secretario Judicial y el Alcaide de este Juzgado Dn. Vicente Rey Nizarra, en la casa de la ultima residencia del ejecutado Dn. Jose Gasca Galindo calle de la plaza numero 18, hallandose en la misma, Redto Financiam hecho saber el objeto de la diligencia practicada, que el interesado a que se contrae estas diligencias, es suceso de esta poblacion hace sobre los años y medio, desconociendose su paradero, y que carece de bienes. En vista de esta manifestacion, y cumplido lo determinado por el articulo 1443 de la Ley Procesal Civil, no hallandose bienes por poder embargo se dio por terminada esta diligencia, la cual se hizo y hallada conforme la firman con mi el Alcaide y demas concurrentes de que certifico.

Vicente Rey

[Signature]

[Signature]

Providencia. Visto el resultado de la anterior diligencia, requiriese de la Alcaide certificacion de los bienes y riquezas que aparezcan amillanados a nombre del ejecutado Dn. Jose Gasca Galindo así como de los bienes rentas y sueldos que disfrutase.  
Remitase a los Bancos de esta Villa oficio interesando si existen depositos cuentas corrientes, libretas de ahorros, y cualquiera otra riqueza a nombre del referido ejecutado, a fin de tenerse por saber la mencionada.



M. Gallego

[Signature]

Se remiten las comunicaciones ordenadas.

Providencia

Juez Ayerbe a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve. Habiendose manifestado a esta Juzgado si los ejecutados José Gasca Galindo y Maria Rio Estallo, pueden tener una libreta en la Caja de Ahorros Postal, remitase oficio a la Administracion de Correos de esta localidad, sin perjuicio de la informacion acordada a efectos de insolvencia. Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



M. Gallego

[Signature]

Nota. Seguidamente se remite oficio al Sr. Administrador de Correos a sus efectos.

.... Informacion testifical ...

1º Testigo Dn. Vicente Rey Nizarra.

En Ayerbe a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez municipal de la misma Dn. Mariano Gallego y de mi el Secretario, comparece el testigo expresado al margen, quien fue enterado de la obligacion de decir verdad, y hecho saber el objeto de su declaracion, recibio que le fue juramento en forma, despues de manifestar no existir excepcion alguna, a preguntas del Sr. Juez dijo: que no conoce que el ejecutado José Gasca Galindo tenga bienes de ninguna clase. En el lo dijo en lo que se afirma y ratifica, y leida esta su declaracion, y leida conforme se afirma y ratifica, y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



M. Gallego

El Testigo

Vicente Rey

[Signature]

2º Testigo. Jose Abad Boran.

Seguidamente comparece ante el mismo Sr. Juez Dn. Mariano Gallego y de mi el Secretario, el testigo expresado al margen, quien fue enterado de la obligacion de decir verdad, y habiendolo así ofrecido, recibio que le fue juramento en forma, despues de manifestar no existir excepcion alguna, manifestó que se llama segun queda dicho de mayor edad y de esta vecindad conoce al inculcado y con instruccion.



Interrogado convenientemente, dijo: que le consta que el inculcado Dn. Jose Galindo carece de bienes de todas clases. En el lo dijo en lo que se afirma y ratifica, y leida esta su declaracion, y leida conforme, firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

M. Gallego

El Testigo

[Signature]

3º Testigo. Alejandro Garcia Buen. Acto seguido comparece ante el mismo Sr. Juez Dn. Mariano Gallego y de mi el Secretario, el testigo expresado al margen, quien fue enterado del objeto de su declaracion y de la obligacion de decir verdad, y recibio que le fue juramento en forma, interrogado convenientemente,



tesente dijo, que se llama como queda dicho, de mayor edad y de esta veintidosa  
ciudad conoce al ejecutado *Don Jose Garcia Caliendo* con quien no le existe ex-  
cepcion alguna.

Preguntado a tenor de estas diligencias, dijo: que no conoce que el ejecutado  
tenga bienes de ninguna clase.

Lo dijo, y leida que fue esta su declaracion, hallada conforme, se dirigi-  
o a la oficina, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Jefe de

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Diligencia. Que en unidas a continuation las certificaciones de la Alcaldia,  
y documentación de los Bancos a quienes se les ha interesado, ante-  
cedentes, Aragon-Credito de Zaragoza y Aragonas de Credito, etc. de.

Providencia. Cumplidas las diligencias ordenadas, remitanse a la Superior  
las presentes a sus efectos.

Ayerbe 31 enero de 1939.

*[Signature]*

*[Signature]*



Diligencia de remision. Cumplidas las diligencias ordenadas, se remiten  
al Juzgado Superior por correo a sus efectos.

Ayerbe 31 enero 1939.

El Secretario

*[Signature]*

21 / 3  
8 /

Dr. ANTONIO MARINO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE AYERBE.

CERTIFICACION. - que consultados los antecedentes obran-  
tes en esta Secretaria municipal, padrones de la  
contribucion reparto catastro y demas antecedentes  
resulta de los mismos, que Don *Jose Garcia Caliendo*  
no satisface cuota alguna por contribucion rusti-  
ca, Urbana Industrial y Comercio, ni percibe renta  
alguna del Estado provincia y Municipio, careciendo  
por tanto de riqueza.

Y para que conste, explico la presente a peticion  
del Juzgado y de orden de la Alcaldia con su V-  
en Ayerbe a veintinueve de enero de mil novecientos  
treinta y nueve.

Vista  
El Alcalde



*[Signature]*

El Secretario

*[Signature]*

4/

**BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO**

CASA CENTRAL: ZARAGOZA

**SUCURSALES Y AGENCIAS**

ALBALATE DEL ARZOBISPO - AYERBE  
BIESCAS - BINEFAR - BOLTARA - GRAUS - HUESCA  
SABINÁNICO - SÁDABA Y ZUERA

En contestación á su oficio del 28 corriente les participamos que José Gasca Galindo y María Rio Estallo no tienen cuenta alguna en ésta Entidad Bancaria, como tampoco Depósitos de Valores.

Lo que les comunicamos para su conocimiento.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Ayerbe 31 Enero de 1.939 (III)

BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO  
AGENCIA DE AYERBE  
EL BUNTELO

Sr. Juez Municipal de Ayerbe.-



en el delito que se le ha imputado con  
algunos de sus familiares en el caso de que se  
revelare que se trata de un delito.

En consecuencia de la responsabilidad civil  
que se encuentra instruyendo contra el in-  
dividuo que se expresa al margen, he acordado  
dirigir a U. la presente, para supli-  
carlo, con lo que a este Juzgado si en el Bo-  
ca de su digna direccion, existe cantidad  
alguna por cualquier concepto en favor del  
alzado, y en su caso sea cualquiera la forma  
y cuantia, quedara retenida a responder -  
en definitiva de las responsabilidades -  
que pueda corresponderle.  
Puedo disponer al cumplimiento de cuantro  
pueda consignarlo, que se comunicara a la  
mayor brevedad;

*Jose Casca Galin  
do y maria  
Rico Estanco*

Dios guarde a V. muchos años.

En el día 28 de enero de 1936.

En el Juzgado Municipal.

Justicia Municipal



*P. J. Galin*

Sr. Director del Banco de *aragon*

Ayerbe.

11/2

Los interesados en el presente oficio, no poseen ninguna clase de bienes depositados en esta sucursal de banco que suscribe.

Ayerbe 20 de enero de 1939. III AÑO TRIUNFAL

*[Handwritten signature]*

*Jose Josea Go  
Linda y Ma  
ria Rita Estallo*

En el expediente de responsabilidad civil que en encuentro instruyendo contra el indulto que se expresa al margen, he acordado dirigir a V. la presente, para suplirle comunico a este Juzgado si en el caso de su digna dirección, existe cantidad alguna por cualquier concepto en favor del mismo, y en su caso sea cualquiera la forma y cuantía, quedara retenida a responder en definitiva de las responsabilidades que pueda corresponderle. Ruego disponga en cumplimiento de cuanto queda consignado, que me comunicara a la mayor brevedad;

Dios guarde a V. muchos años.  
Ayerbe 20 enero de 1939.  
III AÑO TRIUNFAL.  
El Juez municipal



*[Handwritten signature]*

Sr. Director del Banco de *Credito de Zaragoza*.  
(DILIGENCIA DEL BANCO, AL DORSO) Ayerbe.

L.4313.096

Los expresados en este Oficio, José Gasca y María Rio, no poseen en esta Sucursal, ninguna clase de bienes.-

Ayerbe 30 de Enero de 1939.-

III Año Triunfal.

RECORD DE CORREOS DE AYERBE

*[Handwritten signature and scribbles]*

[REPRODUCED BY THE NATIONAL ARCHIVES]

17/

He de merecer de V. se digne manifestar a este Juzgado con la mayor urgencia, si en la Caja Postal de Correos, tienen alguna libreta o imposiciones, los conyuges José Gasca Galindo y su mujer María Rio Estallo de lo que se dignara comunicarme lo a los fines de efectuar la retención, debida, que en su caso, se entendera retina la cantidad que pudiera existir.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 30 enero de 1939.

III Año Triunfal.

Jefe municipal



*[Handwritten signature]*

Sr. Jefe de la Administración de Correos de Ayerbe.



Esta oficina no puede saber el dato que interesa al juzgado Municipal, porque el Archivo de la Caja Postal de Ahorros, radica en Madrid.

Lo que puede hacer, es solicitar de la Direccion General en Valladolid por medio de la Admon. Prol. de Correos de Huesca, acerca de la suspension de operaciones, todo caso de que exista alguna libreta de la Caja Postal de Ahorros, a favor de dichos Señores.

Ayarbe 1 Febrero 1939

El Jefe



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 478

VIVA ESPAÑA!  
III AÑO TRIUNFAL

26

13

Excm.ª Señor

En cumplimiento a cuanto interese en su respetable comunicacion de fecha ..... del actual, en relacion con el expediente n.º 108... que instruye contra Sr. Gansa... Galindo... tengo el honor de participar a V.I. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y preguntado a todos los Negociados de Hacienda por personal de esta Comisaria han dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico ni de cualquier otra clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca 10 de febrero de 1939

III año Triunfal

El Inspector Jefe Local

Il.ª Sr. Juez de Instrucción de esta Capital Huesca.

14

videncia Juez } Huesos quince de febrero de mil novecientos trece  
Señor Moliner. } ta y nueve, III AÑO Triunfal.

Los precedentes despachos únense a la pieza separada de su referencia y estando practicadas las diligencias acordadas, remítase aquella a la Comisión Provincial, dejando nota.

Lo proveyó y firma SS<sup>ta</sup> de que doy fé.-

M./

*Moliner**Diego Louredo*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Louredo**Pmo*

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 284

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Ayerbe D.ª PABLA CARCAVILLA MARQUELLO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue persona de extrema izquierda, contribuyó a dar noticias a los dirigentes de tal doctrina y huyó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr.ª Carcavilla Marquello le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8.º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.  
Año de la Victoria.  
Huesca 15 de abril de 1939. D.º DE LOS SEÑORES

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Magistrado,  
Secretario,

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA





DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza,  
se le remite este expediente de responsabilidad admi-  
nistrativa .....

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.  
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

Exp. n.º

**AUTO**

- Señores  
PRESIDENTE  
D. Pascual G. Santandreu  
VOCALES  
D. José M. Martín  
D. Arturo Guillen

Zaragoza de de  
de mil novecientos cuarenta y dos.  
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Pablo Carcavilla Marcuello  
de Ayerbe  
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado  
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.  
SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pablo Carcavilla  
Marcuello de Ayerbe por  
insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Cruz*

*J. M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

D 8940169

30

videncia del Magistrado ) Huesca, treinta de junio de mil novecientos  
Juez Sr. Díaz-Aguado. ) sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expediente para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>. Doy fé.

R/.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia. — Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

*[Signature]*

